

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado.

Marca «Lamborghini».
 Modelo R-235 DTS.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Lamborghini Trattori, S. p. A.»
 Pieve di Cento, Bolonia (Italia).
 Motor: Denominación «Lamborghini», modelo 982.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	29,7	2.202	540	246	14	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	31,6	2.202	540	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Datos observados						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales						

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.202 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

7311 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el calendario y normas para las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos durante 1980.

La experiencia recogida durante el decenio 1970/79, en el desarrollo de las Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos, ha permitido apreciar que los incentivos concedidos para facilitar la celebración de dichas manifestaciones ganaderas ha promovido una respuesta adecuada, por cuanto el número de esta clase de certámenes celebrados anualmente ha pasado de ocho en 1970 a veintiséis en 1979.

Asimismo se ha podido constatar el predominio de número de razas de origen extranjero incluidas en el régimen de Exposiciones-Venta, respecto del de las razas autóctonas.

A la vista de la situación actual, se considera cubierto el número de Exposiciones-Venta adecuado para realizar la adquisición y difusión de reproductores selectos de razas de origen extranjero para los programas que se desarrollan con apoyo del Ministerio de Agricultura, en tanto que resulta necesario completar esta actividad para las razas autóctonas, a fin de servir así los criterios de política ganadera señalados en las Cortes Españolas.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta las informaciones recogidas, vistas las peticiones formuladas por las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene concedidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—A partir de la presente resolución, el número y localización de Exposiciones-Venta a celebrar con ayuda oficial, canalizada por esta Dirección General, para la adquisición y difusión de reproductores selectos correspondientes al grupo de «Razas Integradas» del catálogo aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto), se mantendrá igual al del año 1979.

En caso de concurrir causas suficientemente justificadas, podrá autorizarse el cambio de localización y fecha de las Exposiciones-Venta, pero sin que ello suponga incremento sobre el número al que se alude en el párrafo precedente.

Segundo.—En desarrollo de los criterios de mejora y fomento de las razas ganaderas autóctonas, se autoriza la celebración de nuevas Exposiciones-Venta de carácter monográfico en Zaragoza y en Jumilla (Murcia) para la adquisición y difusión de ejemplares de las razas Rasa Aragonesa y Murciana-Granadina, respectivamente.

Asimismo, se incluye la raza Merina entre las que podrán concurrir a la Exposición-Venta prevista para celebrar en Zafra (Badajoz) en el mes de octubre.

Tercero.—El calendario de Exposiciones-Venta de Reproductores Selectos que se celebrarán durante el año 1980 será el siguiente:

Localización	Fecha	Ganado participante
Talavera de la Reina (Toledo).	4-8 mar	Vacuno Machos: Avileña, Morucha, Frisona, Charolesa, Limousine. Hembras: Avileña, Morucha, Frisona.
Zafra (Badajoz).	10-15 mar	Ovino Machos: Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ile de France, Charmoise, Berrinchon de Cher).
León.	8-11 abr	Vacuno Machos: Parda Alpina, Fleckvieh. Hembras: Parda Alpina.
León.	8-10 abr	Ovino Machos: Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ile de France, Charmoise, Berrinchon de Cher).
Palencia.	15-18 abr	Ovino Machos: Churra.
Madrid.	21-29 abr	Vacuno Machos: Avileña, Morucha, Rutia Gallega, Frisona, Parda Alpina, Charolesa, Fleckvieh, Hereford, Limousine. Hembras: Avileña, Morucha, Frisona, Parda Alpina.
Zaragoza.	2-4 may	Ovino Machos: Raza Aragonesa.
Campos del Puerto (Mallorca).	9-11 may	Vacuno Hembras: Frisona.

Localización	Fecha	Ganado participante	Localización	Fecha	Ganado participante
Granada.	10-12 jun	<i>Caprino</i> Machos: Murciana-Granadina:			<i>Ovino</i> Machos: Raza merina, Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Charmoise, Ile de France, Berrinchon de Cher).
Santiago de Compostela (La Coruña).	16-18 jun	<i>Vacuno</i> Machos: Frisona. Hembras: Frisona.	León.	13-15 oct	<i>Vacuno</i> Machos: Parda Alpina. Hembras: Parda Alpina.
Lugo.	19-21 jun	<i>Vacuno</i> Machos: Rubia Gallega. Hembras: Rubia Gallega.			<i>Ovino</i> Machos: Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ile de France, Charmoise, Berrinchon de Cher).
Torrelavega (Santander).	6-8 jul	<i>Vacuno</i> Machos: Frisona. Hembras: Frisona.			<i>Vacuno</i> Machos: Rubia Gallega, Frisona. Hembras: Rubia Gallega, Frisona.
Avila.	13-16 jul	<i>Vacuno</i> Machos: Avileña. Hembras: Avileña.	Lugo.	18-20 oct	<i>Vacuno</i> Machos: Rubia Gallega, Frisona. Hembras: Rubia Gallega, Frisona.
Avilés (Oviedo).	1-3 sep	<i>Vacuno</i> Machos: Asturiana, Frisona, Parda Alpina, Fleckvieh. Hembras: Asturiana, Frisona, Parda Alpina.	Gerona.	29 oct-1 nov	<i>Vacuno</i> Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
Salamanca.	10-12 sep	<i>Vacuno</i> Machos: Morucha. Hembras: Morucha.	Madrid.	2-10 nov	<i>Vacuno</i> Machos: Avileña, Morucha, Frisona, Parda Alpina, Charolesa, Fleckvieh, Limousine, Hereford. Hembras: Avileña, Morucha, Frisona, Parda Alpina.
Jumilla (Murcia).	12-14 sep	<i>Caprino</i> Machos: Murciana-Granadina:			<i>Ovino</i> Machos: Manchega, Churra, Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ile de France, Charmoise, Berrinchon de Cher).
Trujillo (Cáceres).	12-16 sep	<i>Vacuno</i> Machos: Avileña, Morucha, Retinta, Charolesa, Hereford, Limousine. Hembras: Avileña, Morucha, Retinta, Ovino.	Inca (Mallorca).	11-13 nov	<i>Vacuno</i> Machos: Frisona, Retinta. Hembras: Frisona, Retinta.
Huércar (Granada).	23-26 sep	<i>Ovino</i> Machos: Segureña.	Sevilla.	24-28 nov	<i>Vacuno</i> Machos: Retinta, Frisona, Charolesa, Limousine, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta, Frisona.
Valladolid.	24-26 sep	<i>Vacuno</i> Machos: Avileña. Hembras: Avileña, Frisona.			<i>Ovino</i> Machos: Razas Ovinas Precoces (Merino Precoz, Landschaf, Fleischschaf, Ile de France, Charmoise, Berrinchon de Cher).
Lérida.	27-29 sep	<i>Vacuno</i> Machos: Pirenaica, Frisona, Parda Alpina, Limousine, Charolesa. Hembras: Pirenaica, Frisona, Parda Alpina.	Jerez de la Frontera (Cádiz).	9-13 dic	<i>Vacuno</i> Machos: Retinta, Charolesa, Limousine, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta.
Zafra (Badajoz).	1-8 oct	<i>Vacuno</i> Machos: Retinta, Rubia Gallega, Charolesa, Fleckvieh, Limousine, Santa Gertrudis. Hembras: Retinta.	Canarias.	9-13 dic	<i>Caprino</i> Machos: Raza Canaria.

Cuarto.—La organización y desarrollo de las Exposiciones-Venta reseñadas en el apartado anterior se ajustará a lo preceptuado en el Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972, así como lo que se dispone en la presente resolución.

Quinto.—Sólo podrán formular ofertas para las Exposiciones-Venta los criadores con ejemplares nacidos y criados en su propia explotación que figuren inscritos en el correspondiente Libro Genealógico o en el Registro Oficial de Ganado Selecto. La ganadería de origen deberá tener sigla aprobada en el Registro Oficial de esta Dirección General.

Aquellos ganaderos que por compra u otro tipo de transferencia sean propietarios de ejemplares originarios de otra explotación española que hubiera desaparecido como tal tendrá que acreditarlo documentalmente.

Sexto.—1. Sólo podrán ser presentados en las Exposiciones-Venta los animales que reúnan los siguientes requisitos:

Estar identificados individualmente con sigla y número claramente apreciable, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Reglamentación específica del Libro Genealógico o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

Los sementales pertenecerán al Registro Definitivo del Libro Genealógico, extremo que se acreditará mediante la certificación genealógica, en la que deberá figurar también la clasificación que les corresponde según la calificación asignada para ingresar en dicho Registro.

Los sementales de las razas que sólo cuenten con el Registro Oficial de Ganado Selecto se presentarán amparados por la certificación genealógica expedida por los Servicios dependientes de esta Dirección General, y su clasificación se homologará, según las razas, con la del Libro Genealógico de las más similares. En ningún caso se admitirán sementales de edad que sobrepase en más de un año y medio a la requerida para ingresar en el Registro Definitivo del respectivo Libro Genealógico.

Las hembras deberán estar inscritas en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico y además se acreditará documentalmente que están servidas por cubrición natural o inseminación artificial, acompañándose la certificación oportuna en la que conste la fecha de servicio, así como la certificación genealógica del semental utilizado. Para las hembras de raza Frisona y Parda Alpina se deberá acreditar que están en gestación durante noventa días, como mínimo. En todo caso, deberán estar servidas por semental perteneciente al Registro Definitivo o Fundacional del Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto de su Raza.

2. Igualmente deberán cumplir las siguientes exigencias sanitarias:

Presentarse amparados por la guía de origen y sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constarán, además, los números oficiales de identificación individual de cada uno de los ejemplares, así como el número del talón de desinfección del vehículo que los transporta, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán referendarse, en su caso, con la guía interprovincial, que acompañará también a la expedición.

Resultar negativos a las pruebas de tuberculización y serológicas de Campbell y Turner y antígeno brucelar si se trata de bovinos, y frente al último, exclusivamente en el caso de ovino. Cuando se estime oportuno, tales controles se harán extensivos a todos los animales de la explotación. Las pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios afectos al Laboratorio Regional de Sanidad Animal, que certificará si procede, o, en su defecto, por servicios veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectivas y previo envío de muestras al Laboratorio.

Ir acompañados de certificación extendida por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, en la que figurarán los números oficiales de identificación individual de los ejemplares que presente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos los animales procedentes de la explotación, al menos quince días anteriores al embarque con destino al certamen al que han de concurrir, se encontrarán en las siguientes circunstancias:

Pertenecer a una explotación indemne, en la que no se ha presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasitaria de carácter contagioso.

Haber sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuna trivalente AOC) dentro de un plazo no superior a los tres meses.

Haber sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra parasitosis interna y externa propia de la especie.

Haber sufrido reconocimiento veterinario y no presentar síntomas clínicos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias.

Para obtener las certificaciones anteriormente citadas, los ganaderos que piensen concurrir a las diferentes Exposiciones-Venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos certámenes, que se realice la visita y tratamiento señalados en los animales que han sido seleccionados para participar en las mismas y, si procede, el reconocimiento de efectivos ganaderos que convivan con ellos, al objeto de que se verifiquen las pruebas

diagnósticas correspondientes y, consecuencia del resultado, se autorice su concurrencia a las correspondientes Exposiciones-Venta, expidiéndose la oportuna documentación previa.

Séptimo.—Las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto que organicen las Exposiciones-Venta previstas en el apartado tercero de esta resolución deberán confeccionar, previamente a la fecha de su celebración, un catálogo con los ejemplares que se hayan ofrecido por los criadores para concurrir a cada una de ellas.

En el catálogo deberán figurar relacionados los ejemplares, consignando para cada uno de ellos el nombre del criador o de la explotación de origen, provincia, nombre o identificación individual del ejemplar y fecha de nacimiento.

Los referidos catálogos, junto con las certificaciones genealógicas de los animales incluidos en los mismos, tendrán entrada en la Subdirección General de la Producción Animal con diez días de antelación a la fecha del comienzo de la Exposición-Venta correspondiente.

Octavo.—La documentación correspondiente a las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la Exposición-Venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación mixta o intensiva.

Noveno.—1. La apreciación técnica de los ejemplares ofrecidos en las Exposiciones-Venta será realizada por Veterinarios afectos a esta Dirección General que sean designados al efecto por la Subdirección General de Producción Animal.

2. Dicha apreciación técnica recaerá sobre los siguientes aspectos:

a) Conformación y desarrollo.

b) Genealogía y rendimientos.

c) Anomalías o defectos, cuya existencia determinará la exclusión del animal afectado, comunicándose al propietario el motivo de la eliminación.

Décimo.—1. La valoración económica de cada ejemplar afectado resultará de la aplicación de un baremo a los resultados de la apreciación técnica, más la aplicación de otro baremo a la clasificación que le haya correspondido para ser inscrito en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la Raza o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

2. A tal efecto, los ejemplares que se presenten en las Exposiciones-Venta habrán sido calificados e inscritos en el Registro Definitivo en origen y con anterioridad a la fecha de Exposición-Venta.

Con carácter excepcional para las razas Frisona y Charolesa, dada la gran dispersión geográfica de las explotaciones, se podrá admitir que una fracción de los ejemplares en oferta que por dificultades de tiempo para su ingreso en el Registro Definitivo sean calificados a este fin en el recinto de la Exposición-Venta, previamente al comienzo de la misma. En tal caso, la calificación será efectuada por los Veterinarios a que se refiere el apartado oeno de esta resolución, aceptando solamente aquellos ejemplares que cumplan los mínimos exigidos para su ingreso en el Registro Definitivo del Libro Genealógico de la Raza. Los animales así calificados causarán alta automáticamente en el citado Registro, lo que será refrendado por la correspondiente Comisión de Admisión del Libro en la primera reunión que celebre tras la calificación realizada en tales situaciones de excepción.

3. Los resultados de la valoración económica serán expuestos al público en relaciones confeccionadas por raza, en las que figurarán, además, el valor total correspondiente a cada animal y la fracción que corresponde pagar al ganadero peticionario y que representará la base de la posterior licitación en la subasta. En las hembras, la base de subasta será el precio que previamente fijen sus respectivos propietarios.

Undécimo.—1. En el presente año podrán adquirirse, con participación en el precio por parte de esta Dirección General, los sementales que alcancen los mejores resultados en la apreciación técnica entre los integrantes de los distintos estratos del Registro Genealógico, hasta cubrir el número máximo a adquirir por cada raza.

2. Los ejemplares admitidos para la subasta que no sean adjudicados en la misma quedarán a disposición de sus propietarios.

Decimosegundo.—Los criadores de sementales admitidos para la subasta que deseen fijarles un nivel de puja mínima para su adjudicación lo harán constar así en el modelo de impresos disponible al efecto, que entregarán al Presidente de la Mesa. En tales casos, al anunciarse la subasta de los ejemplares afectados por esta limitación, se advertirá públicamente dicha circunstancia, indicando la cantidad mínima de remate fijada por el propietario del animal, y si la última puja no llegase a alcanzar el mínimo fijado, se declarará no adjudicado el ejemplar correspondiente.

Decimotercero.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de solicitud de reproductores con la diligencia de aceptación de la Jefatura de Producción Animal de la provincia donde

esté enclavada la explotación del peticionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia Exposición-Venta por la tarjeta de subasta.

Decimocuarto.—Los criadores propietarios de los sementales subastados cobrarán en la propia Exposición-Venta el precio que corresponde abonar al Ministerio de Agricultura, que lo hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

Decimoquinto.—Las subvenciones a las hembras reproductoras que se adquieran en Exposiciones-Venta, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se aplicarán durante el presente año a las razas Asturiana, Avileña, Morucha, Pirenaica, Retinta, Rubia Gallega, Parda Alpina y Frisona.

Decimosexto.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) es requisito necesario que por la Jefatura de Producción Animal de la provincia en que se celebre la Exposición-Venta se emita certificación acreditativa de que el ganado participante en la misma figura relacionado en los catálogos a los que se refiere el apartado séptimo de la presente Resolución, debiendo incluir asimismo en la citada certificación el número total de animales, por explotación y por especies ganaderas, que concurrieron a la Exposición-Venta de que se trate.

Dicha subvención será otorgada a la Asociación organizadora de la Exposición-Venta para que, sin demora alguna y sin aplicar ningún descuento a la citada subvención, la haga llegar a los ganaderos destinatarios de la misma en la parte que les corresponda, según se dispone en la citada Orden. En las Exposiciones-Venta no organizadas por las Asociaciones, la subvención será librada a la Delegación Provincial de Agricultura para su abono a los ganaderos beneficiarios.

Decimoséptimo.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento en que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios, a cuyo efecto organizarán la custodia del ganado de forma que se garantice la entrega a cada ganadero de los animales que se le hayan adjudicado.

2. La recogida de los animales por parte de los respectivos adjudicatarios tendrá que efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de finalización de la correspondiente subasta, quedando obligados en el caso de no cumplir esta formalidad a abonar la cantidad que resulte como parte alícuota de los gastos extraordinarios que se ocasionen por la demora.

3. Por la Entidad organizadora de la Exposición-Venta se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta su entrega a los adjudicatarios.

4. Por la Entidad organizadora de cada Exposición-Venta se establecerá el horario de entrada y de salida del ganado en el recinto de la misma para mayor eficacia y garantía en la prestación del servicio.

Decimooctavo.—1. La eficacia para la reproducción de los ejemplares que se adjudiquen en las Exposiciones-Venta estará avalada por sus respectivos criadores, bien a título personal o mediante seguro que formalicen a este efecto.

2. En caso de que la cobertura sea a título personal, la reclamación del ganadero adjudicatario, en caso de apreciar anomalías, habrá de formularla dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la Exposición-Venta en que se efectúa la adjudicación, y estará fundamentada en la prueba de semen para los sementales y en dictamen ginecológico para las hembras.

Decimonoveno.—Los ganaderos participantes en las Exposiciones-Venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionadamente lo establecido por la presente resolución, una vez comprobada la falta, se inhabilitarán para concurrir a otras Exposiciones-Venta.

Vigésimo.—En todas las Exposiciones-Venta actuará como Director Técnico el Jefe de la Sección de Reproducción Animal de esta Dirección General y, en su defecto, el funcionario que se designe por la Subdirección General de la Producción Animal.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

7312

RESOLUCION del FORPPA por la que se modifica la norma 2 de la resolución de fecha 29 de noviembre de 1979, por la que se daban normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979/80.

Ilmos. Sres.: La resolución de esta Presidencia de fecha 29 de noviembre sobre inmovilizaciones de vinos en la campaña vinico-alcoholera 1979/80, prevé en su punto 2, párrafo segundo, que

los elaboradores podrán agruparse con el fin de poder ofrecer vino a la inmovilización, siempre que el total de vino para el que se solicite dicha inmovilización se encuentre como máximo en dos bodegas y en envases superiores a 60 hectolitros.

Las circunstancias especiales que concurren en la presente campaña vinico-alcoholera, considerada como la cosecha más importante de toda la historia vitivinícola, aconsejan que, con carácter excepcional, puedan aceptarse ofertas de inmovilización de vino depositado en más de dos bodegas manteniéndose el límite de oferta y capacidad a que se refiere la citada resolución.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA en su reunión del 3 de marzo de 1980, ha resuelto modificar lo establecido en la resolución de este fondo por la que se dan normas complementarias para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979/80, estableciendo las siguientes normas:

Una. Se modifica la norma dos de la resolución de esta Presidencia de fecha 29 de noviembre, sobre inmovilizaciones de vinos y mostos en la campaña vinico-alcoholera 1979/80, de la siguiente forma:

Solamente podrá ser solicitada la inmovilización en cantidad superior a mil hectolitros y en envases de capacidad superior a sesenta hectolitros.

Con objeto de poder superar el límite mínimo establecido, los elaboradores podrán agruparse, siempre que el total del vino para el que se solicite la inmovilización cumpla los requisitos anteriores, con independencia del número de bodegas en el que se encuentre depositado.

Dos. Se autoriza al SENPA para la aplicación del régimen de inmovilizaciones de vinos y mostos en aquellas solicitudes formuladas al citado Organismo con fecha anterior al 29 de febrero de 1980.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio y Turismo, y de Economía.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Director general de Industrias Agrarias, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

7313

RESOLUCION del FORPPA por la que se establecen normas complementarias para la concesión de anticipos de campaña a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación durante la campaña vinico-alcoholera 1979/80.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2024/1979, de 3 de agosto, por el que se regula la campaña vinico-alcoholera 1979/80, establece en su artículo 6.º de la posibilidad de conceder, en determinadas circunstancias, anticipos a Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación, quedando supeditada la concesión de la segunda mitad del anticipo al acuerdo que adopte el FORPPA.

Esta Presidencia, de conformidad con lo anterior, en aplicación del artículo 12 de dicho Real Decreto y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 3 de marzo de 1980, ha resuelto establecer las siguientes normas:

1. El SENPA concederá la segunda mitad del anticipo a las Cooperativas y Sociedades Agrarias de Transformación que lo soliciten, siempre y cuando quede ampliada, en su caso, la garantía prendaria en una cantidad de vino que, valorada a precio de garantía, sea equivalente a esta segunda mitad y sus intereses.

2. El plazo de solicitudes de esta segunda mitad del anticipo finalizará a los treinta días naturales de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, de Comercio y Turismo y de Economía.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, e Interventor Delegado del FORPPA.